



Ximena
Moreno de
Solines
ARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito , capital de la

1	República del Ecuador , a los	t r e s (3) días del
2		mes de <u>J u n i o</u>
3	<u>CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMI</u>	<u>de mil novecientos</u>
4	<u>NADA " LIPEQ SOCIEDAD ANONIMA"</u>	<u>noventa y dos ,</u>
5		ante mí doctora
6		Ximena Moreno de
7	<u>QUE OTORGA LA SRTA.</u>	<u>Solines , Notaria</u>
8	<u>ANABELLE PLAZA ORBE Y OTROS.</u>	<u>Segunda del cantón</u>
9		<u>Quito , comparecen:</u>
10		la señorita doctora
11	<u>CUANTIA : S/. 10'000.000,00</u>	<u>Patricia Ponce Arte</u>
12		<u>ta , en su calidad</u>
13	<u>Dí 3 copias</u>	<u>de Apoderada de la</u>
14		<u>Compañía LIPESA SO</u>
15		<u>CILDAD ANONIMA ,</u>
16	<u>conforme consta del Poder que se agrega y también por</u>	
17	<u>sus propios derechos ; la señorita Anabelle Plaza Orbe ;</u>	
18	<u>la señorita Paola Medina Tapia ; y , por último , el se-</u>	
19	<u>ñor José Corrales Moncayo , todos por sus propios dere-</u>	
20	<u>chos ; bien instruídos por mí la Notaria , sobre el obje</u>	
21	<u>to y resultados de esta escritura pública a la que proce</u>	
22	<u>den de una manera libre y voluntaria . - Los compare-</u>	
23	<u>cientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana , mayo-</u>	
24	<u>res de edad , de estado civil solteros , domiciliados en</u>	
25	<u>esta ciudad , legalmente capaces para contratar y obligar</u>	
26	<u>se a quienes de conocerles doy fe y dicen que eleve a</u>	
27	<u>escritura pública el contenido de la siguiente minuta :</u>	
28		

[Handwritten signature and notes]

... : Sírvese incor

porar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la compañía LIPEQ SOCIEDAD ANONIMA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas :

P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S . -

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas : LIPEQ SOCIEDAD ANONIMA , Compañía constituida bajo las leyes de la República de Venezuela , debidamente representada por la doctora Patricia Ponce Arteta , como se desprende del poder que se acompaña como documento habilitante . - La inversión que realizará esta compañía tendrá la calidad de inversión extranjera directa . - Patricia Ponce Arteta , de estado civil soltera , de profesión abogada, de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en la ciudad de Quito . - Anabelle Plaza Orbe , de estado civil soltera , de profesión licenciada en Leyes , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en la ciudad de Quito . - Paola Medina Tapia , de estado civil soltera , de profesión estudiante , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliada en la ciudad de Quito . - José Corrales Moncayo , de estado civil soltero , de profesión estudiante , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en la ciudad de Quito . - **S E G U N D A . - C O N S T I T U C I O N .** - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar , mediante el presente instrumento , la compañía que se denominará LIPEQ SOCIEDAD ANONIMA . - En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libre-

pieza doméstica e industrial , productos químicos para tra-
tamiento de agua y petróleo , productos para catalizar -
reacciones de procesos industriales , productos derivados
de Goma , resinas , P.V.C. y fibra de vidrio , equipos
de tratamiento de agua , equipos de dosificación , equipos
de producción , manipuleo , de petróleo . - En ge-

neral podrá efectuar toda clase de actividades de lí-
cito comercio tendientes al desarrollo del aspecto men-
cionado . - A R T I C U L O . C U A T R O . -

MEDIOS . - Para el cumplimiento de su objeto , la Compa-
ñía podrá efectuar toda clase de actos y contratos , cual-
quiera que sea su naturaleza , permitidos o no prohibidos
por la Ley ecuatoriana . - A R T I C U L O C I N C O . -

PLAZO Y DURACION . - El plazo por el cual se forma la
compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de
inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Públi-
ca de Constitución de la misma . - Vencido este plazo ,
la compañía se extinguirá de pleno derecho , a menos que
los accionistas , reunidos en Junta General Ordinaria o
Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración
decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por
estos estatutos ! - A R T I C U L O S E I S . - DISOLU-

CION ANTICIPADA Y LIQUIDACION . - La Junta General de
accionistas podrá acordar , en la forma prevista por la
Ley , la disolución de la compañía antes de que fenezca el
plazo establecido en los presentes estatutos . - Para la
liquidación de la compañía , por disolución voluntaria o
forzosa , se procederá de acuerdo con la Ley . - D O S . -

CAPITAL SOCIAL. - ARTICULO OCHO. -

TE. - CAPITAL SOCIAL. - El capital social es de
DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00), dividido
en mil (1000) acciones con un valor nominal de DIEZ
MIL SUCRES (S/. 10.000,00) cada una. - ARTICULO

OCHO. - REFERENCIAS LEGALES. - En todo lo relati
vo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia pa
ra la suscripción de acciones, capitalización y demás a
suntos que hagan relación con el capital social, se esta
rá a lo dispuesto por la Ley. / TRES. - DE -

LAS ACCIONES Y LOS ACCIONIS
TAS. - ARTICULO NUEVE. - NATURALEZA DE
LAS ACCIONES. - Las acciones serán nominativas, ordina
rias, e indivisibles. - ARTICULO DIEZ. -

EXPEDICION DE TITULOS. - Las acciones constarán de
títulos numerados que serán autenticados con la firma del
Presidente y del Gerente General. - Un título de acción
podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propieta
rio o parte de éstas, a su elección. / - ARTICULO

ONCE. - REFERENCIAS LEGALES. - En cuanto a la
pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,
prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se esta
rá a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacio
nado con los derechos y obligaciones de los accionistas. /

CUATRO. - DE LOS ORGANOS DE GO
BIERNO Y ADMINISTRACION. - AR
TICULO DOCE. - La compañía será gobernada por
la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la



Ximeno
oreno de
Solines
ARIA 2a.

[Handwritten signature]

Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente Ge

neral de la misma . - A . - LA JUNTA GENERAL DE AC

CIONISTAS . - A R T I C U L O T R E C E . - COMPOSI -

CION . - La Junta General de Accionistas es el órgano su

premo de la compañía y se compone de los accionistas o de

sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y

en las condiciones que la Ley , los Reglamentos de la Su-

perintendencia de Compañías y los presentes estatutos

exigen . - A R T I C U L O C A T O R C E . - ATRIBU -

CIONES Y DEBERES . - Son atribuciones y deberes de la

Junta General . - a) Ejercer las facultades y cumplir

con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos

señalan como de su competencia privativa ; b) Interpretar

en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos

administradores las normas consagradas en estos estatutos ;

c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de

la Compañía ; d) Elegir y remover al Presidente y al Ge-

rente General , y fijar sus remuneraciones ; e) Dirigir

la marcha y orientación general de los negocios sociales ,

ejercer las funciones que le competen como entidad direc

tiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que

la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro

organismo social ; f) Autorizar al Presidente y/o al Ge-

rente General de la compañía la realización de actos o

celebración de contratos , cuando la cuantía de las obliga

ciones sociales que de ellos se deriven exceda del cien

por ciento (100%) del capital social suscrito de la

Compañía . - A R T I C U L O Q U I N C E . - JUNTA



J. Jimena
Orfeno de
Salinas
TARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GENERAL ORDINARIA . - El Presidente y/o el Gerente Gene
 ral de la Compañía , por iniciativa propia o a pedido del
 o los accionistas que representen , por lo menos , el
 veinticinco por ciento (25%) del capital pagado , con
 vocarán a Junta General Ordinaria una vez al año , dentro
 de los tres primeros meses posteriores a la finalización
 del ejercicio económico de la Compañía , para considerar ,
 sin perjuicio de otros asuntos , los siguientes puntos :
 a) Conocer las cuentas , el balance y los informes que le
 presentarán al Gerente General y el Comisario acerca de
 los negocios sociales en el último ejercicio económico y
 dictar su resolución / b) Resolver acerca de la distribu
 ción de los beneficios sociales y de la formación del fon
 do de Reserva ; / c) Proceder , llegado el caso , a la
 designación de los funcionarios cuya elección le correspon
 da según estos estatutos , así como fijar o revisar sus
 respectivas remuneraciones / - A R T I C U L O D I E
 C I S E I S . - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . - El
 Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión
 extraordinaria de la Junta General de accionistas cuando
 lo consideren necesario ; cuando lo soliciten por escrito
 el o los accionistas que representen por lo menos el vein
 ticinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando
 así lo dispongan la Ley y los estatutos / - A R T I C U
 L O D I E C I S I E T E . - CONVOCATORIA . - Sin per
 juicio de las atribuciones que , sobre el particular , re
 conoce la Ley , al Superintendente de Compañías y al Comi
 sario , las convocatorias para las reuniones de la Junta

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía , con ocho días de anticipación , por lo menos , al día fijado para la reunión ; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria , ni el día fijado para la reunión . - El Comisario será convocado mediante nota escrita , sin perjuicio de que , en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente , mencionándolo con su nombre y apellido . - La convocatoria expresará el lugar , día , fecha , hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria . - Además , para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía , la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días , mediante cablegrama o telegrama fechado , confirmando mediante carta certificada .

ARTICULO DIECIOCHO . -

QUORUM . - Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones , deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas , - Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria , por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria y la Junta General se reunirá



Compañía
Sociedad de
Capital
C.A. 2a.

en segunda convocatoria con el número de accionistas presen
tes y se expresará así en la convocatoria que se haga . -

ARTICULO DIECINUEVE . - MAYORIA . -

Salvo las excepciones legales y estatutarias , las deci-
siones de la Junta General serán tomadas por la mitad más
uno del capital pagado representado en ella . - Los votos
en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - En
caso de empate , la propuesta se considerará negada . -

ARTICULO VEINTE . - QUORUM MAYORIA ESPE

CIALES . - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordi
naria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
del capital , la transformación de la compañía , la reactiva
ción de la compañía , en proceso de liquidación , la con
validación y en general cualquier modificación de los esta
tutos , habrá de concurrir a ella un número de personas que
representen por lo menos , la mitad más uno de las acciones
suscritas y pagadas ! - Si no se obtuviere en primera
convocatoria el quórum establecido , se procederá a una
segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta
días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo ob-
jeto será el mismo que será el mismo que se expresó en
la primera convocatoria ; en esta segunda convocatoria ,
la Junta General podrá constituirse con la representación
de la tercera parte del capital pagado , particular que se
expresará en la convocatoria que se haga . - Si luego de
la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requere
do , se procederá a efectuar una tercera convocatoria ,
la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fi

[Handwritten signature]

jada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta;

1 la Junta General así convocada se constituirá con el núme-
2 ro de accionistas presentes , debiendo expresarse este par-
3 ticular en la convocatoria que se haga . / Para los casos
4 previstos en este artículo , las decisiones de la Junta Ge-
5 neral será adoptadas con el voto favorable de , por lo me-
6 nos , la mitad más una de las acciones pagadas representa-
7 das en ella . - Los votos en blanco y las abstenciones
8 se sumarán a la mayoría numérica . / - A R T I C U L O

9 V E I N T I U N O . - DERECHO A VOTO . - En la Junta
0 General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un
1 voto ; las que no se encuentren liberadas , dan derecho a
2 voto en proporción a su haber pagado . / - A R T I C U L O

3 V E I N T E Y D O S . - REPRESENTACION . - A más de
4 la forma de representación prevista por la Ley , un accio-
5 nista podrá ser representado en la Junta General mediante
6 un apoderado con poder notarial general o especial / . -

7 A R T I C U L O V E I N T E Y T R E S . - JUNTAS GE-
8 NERALES UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los
9 artículos anteriores , la Junta General se entenderá convo-
10 cada y quedará válidamente constituida , en cualquier tiem-
11 po y en cualquier lugar dentro del territorio nacional ,
12 para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente
13 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unani-
14 midad la celebración de la Junta , quienes deberán suscri-
15 bir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad , / -

16 Sin embargo , cualesquiera de los asistentes puede oponer-
17 se a la discusión de asuntos sobre los cuales no se consi-
18

dere suficientemente informado . - A R T I C U L O -

1 V E I N T E Y C U A T R O . - P R E S I D E N T E Y S E C R E T A
2 R I O . - Las Juntas Generales serán presididas por el
3 Presidente de la compañía o , en su defecto , por el ac-
4 cionista o representante que , en cada sesión se eligiere
5 para el efecto . - El Gerente General de la Compañía
6 actuará como Secretario de la Junta General y , en su
7 falta , se designará un Secretario Ad-hoc' , - B . -

8 E L P R E S I D E N T E . - A R T I C U L O V E I N T E
9 Y C I N C O . - D E L P R E S I D E N T E D E L A C O M P A Ñ A . -

10 El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta
11 General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus fun-
12 ciones por el período de dos años / pudiendo ser reelegi-
13 do indefinidamente . - En caso de ausencia absoluta ,
14 temporal o definitiva del presidente , lo reemplazará el
15 Gerente General . / - A R T I C U L O V E I N T E Y

16 S E I S . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S . - Son deberes
17 y atribuciones del Presidente de la Compañía : a) Presi-
18 dir las sesiones de la Junta General de Accionistas / ;
19 b) Vigilar la buena marcha de la Compañía / c) susti-
20 tuir al Gerente General en caso de ausencia temporal o
21 definitiva de éste , hasta que la Junta General de Accio-
22 nistas designe al Gerente General Titular de la Compa-
23 ñía ; d) Supervigilar la gestión del Gerente General
24 y demás funcionarios de la Compañía ; e) firmar con el
25 Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando
26 el monto de ellas exceda del cincuenta por ciento (50%)
27 del capital social suscrito de la Compañía y previa auto-
28



Minero
reno de
Scines
ARIA 2a.

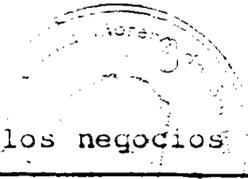
rización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cien por ciento (100%) del capital social suscrito de la compañía ; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos . - C . -

EL GERENTE GENERAL . - A R T I C U L O V E I N T E Y S I E T E . - EL GENERAL GENERAL . - La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma . - Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía . -

A R T I C U L O V E I N T I O C H O . - DESIGNACION . - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente . - A R T I C U L O V E I N T E

Y N U E V E . - REPRESENTACION LEGAL . - Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal de la misma , en juicio o fuera de él . - A R T I C U L O T R E I N T A . - OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES . -

El Gerente General de la Compañía tendrá a su cargo la gestión diaria de los negocios con sujeción a la Ley , los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente . - En particular , tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación : (UNO) Realizar los actos y gestión diaria de las actividades de la compañía , orientadas a la consecución de su objeto . - (DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la



Compañía , informándole sobre la marcha de los negocios



Ministerio de Solines
Ley No. 20.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sociales . - (TRES) Formular a la Junta General de Accio-
 nistas las recomendaciones que considere convenientes en
 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución
 de reservas . - (CUATRO) Constituir factores mercantiles
 con autorización de la Junta General con las atribuciones
 que considere convenientes y removerlos cuando considere
 del caso . - (CINCO) Dirigir y supervigilar el servicio
 de la Compañía . - (SEIS) Formular balances e inventarios
 al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisa-
 rio el estudio de la contabilidad . - SIETE . - Cumplir
 y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Ac-
 cionistas . - OCHO) Ejercer y cumplir todas las atribu-
 ciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los esta-
 tutos presentes así como todas aquellas que sean inheren-
 tes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
 de su cometido . - CINCO . - DE LOS ORGA-
 NOS DE FISCALIZACIÓN . - ARTICU-
 LO TREINTA Y UNO . - LOS COMISARIOS . -
 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario prin-
 cipal y otro suplente , los que durarán un año en el ejer-
 cicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reele-
 gidos . - Para ser Comisario no se requiere ser accionis-
 ta de la Compañía . - Los Comisarios tendrán todos los
 derechos , obligaciones y responsabilidades determinados
 por la Ley y los presentes estatutos . - ARTICULO
 TREINTA Y DOS . - EL CONSEJO DE VIGILANCIA .
 La Junta General de Accionistas podrá decidir , a su cri-

Handwritten signature and scribbles.

terio , la creación de un Consejo de Vigilancia , designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones . -

El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo , pero sus responsabilidades , deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo , bajo ninguna circunstancia . - S E I S . - D E L E J E R C I O

E J E R C I O E C O N O M I C O , B A L A N C E S , R E S E R V A S Y B E N E F I C I O S . - A R T I C U L O -

T R E I N T A Y T R E S . - E J E R C I O E C O N O M I C O . -

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año . -

A R T I C U L O T R E I N T A Y C U A

T R O . - A P R O B A C I O N D E B A L A N C E S . - No podrá ser aproba

do ningún balance sin previo informe del Comisario , a disposición de quien se pondrá dichos balances , así como las cuentas y documentos correspondientes , por lo menos

treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta

General que los aprobará . - El balance general , estado

de pérdidas y ganancias y sus anexos , la memoria del Ge-

rente General y el informe del Comisario , estarán a dispo-

sición de los accionistas por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que

deberá conocerlos . - A R T I C U L O T R E I N T A

Y C I N C O . - F O N D O D E R E S E R V A L E G A L . - La propues

ta de distribución de utilidades contendrá , necesaria-

mente , la destinación de un porcentaje , no menor al diez

por ciento (10%) de ellas , para la formación de reser-

va legal , hasta que ésta ascienda , por lo menos , al



cincuenta por ciento (50%) del capital social .

ARTICULO TREINTA Y SEIS . - RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES . -

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos , la Junta General de Accionistas podrá deducir la formación de reservas facultativas o especiales , pudiendo destinar , para el efecto , una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales , será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes ; en caso contrario , del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales , por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas , en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía .

SETE . - DISPOSICIONES VARIAS . - ARTICULO TREINTA Y SEITE . - ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS . -

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía , de sus cajas , carteras , documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley .

ARTICULO TREINTA Y OCHO . - NORMAS SUPLETORIAS . -

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria , se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes , vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía , las mis-



Libro
de
Socios
TARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature and scribbles]

mas que se entenderán incorporadas a estos estatutos .-

HASTA AQUI LOS ESTATUTOS . - C U A R T A .-

S U S C R I P C I O N Y P A G O D E A C C I O
N E S . - Los accionistas fundadores suscriben íntegra
mente el capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES
(S/. 10'000.000,00) dividido en mil (1.000) ac
ciones nominativas y ordinarias de DIEZ MIL SUCRES
(S/. 10.000,00) cada una , de conformidad con el
siguiente detalle : A

C O N T I N U A C I O N

S E

T R A N S C R I B E

E L

C U A D R O

D E

I N T E G R A C I O N

D E

C A P I T A L :

Q U I N T A . - F O R M A D E P A G O . - Los

fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos , mediante aporte en numerario , según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía , abierta en el Banco Consolidado ; el saldo , es decir CINCO MILLONES DE SUQUES (S/. 5'000.000,00) , será pagado por cada uno de los accionistas fundadores , en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil . - S E X T A . - D E C L A

R A C I O N E S F I N A L E S . - Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

- a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato , estatutos que han sido elaborados , discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas . - b) Autorizar a la doctora Patricia Ponce Arteta para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes , todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía , hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente . - A este fin , la presente escritura pública y en especial , esta disposición transitoria , servirán de suficiente documento habilitante , al accionista fundador autorizado . - c) Autorizar a la doctora Patricia Ponce Arteta , para que convoque a la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la doctora Patricia Ponce Arteta en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. - (firmado) doctora Patricia Ponce Arteta, con matrícula profesional número dos mil trescientos noventa y uno (n°2391). Hasta aquí el contenido de la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - (firmado) doctora Patricia Ponce Arteta. - (firmado) señorita Anabelle Plaza Orbe. - (firmado) señorita Paola Medina Tapia. - (firmado) señor José Corrales Moncayo. - (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria segunda del cantón Quito. -

A C O N T I N U A C I O N
 A N O R E G I S T R A D O
 D O C U M E N T O S
 H A B I L I T A D O S :

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

PRIMERA- COPIA

No.1/92.-

PODER ESPECIAL.-

TOMO: CATORCE.-

PAGINAS: 1 y 2.---

En la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, JOSE DAVILA GONZALEZ, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece GUIDO MAZZA MANARI, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Químico, portador de la Cédula de Identidad número 6.196.421 (seis, uno, nueve, seis, cuatro, dos, uno), residente en esta ciudad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Doctor JUAN CARLOS BUSTAMANTE o a la Doctora PATRICIA PONCE ARTETA, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice:---
"PODER.-Conste por el presente documento que el suscrito GUIDO MAZZA MANARI en su calidad de Presidente de la Compañía LIPESA S.A., sociedad es ta constituida y existente bajo las leyes de la República de Venezuela, por este instrumento, constituye y otorga PODER ESPECIAL al Doctor JUAN CARLOS BUSTAMANTE o a la Doctora PATRICIA PONCE ARTETA, ambos de nacionalidad ecuatoriana, para que individualmente e indistintamente, a nombre y en representación de la Sociedad constituyan una sociedad anónima en el Ecuador ("la compañía).--Para este efecto, los apoderados podrán comparecer ante toda autoridad judicial o administrativa que se requiera; para este efecto los mandatarios podrán solicitar las autorizaciones que se requieren especialmente del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y de la Superintendencia de Compañías, discutir y acordar sobre los estatutos de la Compañía, incluyendo el objeto social, nombre y capital que tendrá la compañía; podrán comparecer ante la primera Junta General de -- Accionistas con voz y voto pudiendo incluso nombrar administradores, etc, sí como solicitar el Registro de la Inversión Extranjera en el Banco Central del Ecuador.-Se aclara que esta enumeración es meramente enunciativa



PASA A LA PAGINA NUMERO DOS.---



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA**

-----PODER ESPECIAL No.1/92.-----PAGINA NUMERO DOS.-----

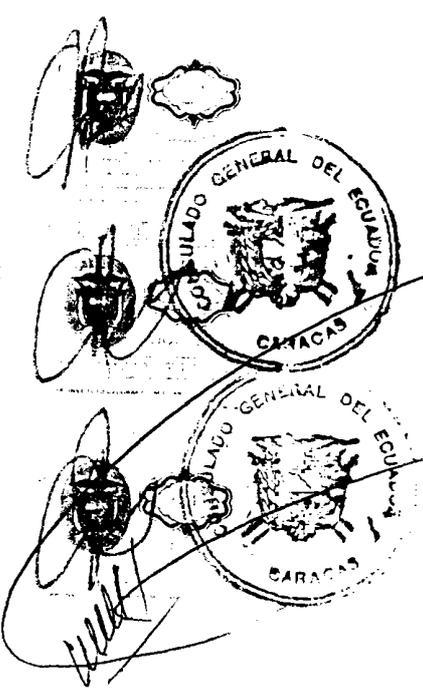
y como ejemplo, puesto que los mandatarios están autorizados para realizar y suscribir actys y contratos de toda índole necesarios para la constitución de la compañía".-Hasta aquí la Minuta.--Para el efecto, el Poderdante otorga a sus mandatarios todas las facultades comunes a los Procuradores y las Espe^{ci}ales a las que se refiere el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento.--Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fué por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo.-De toco lo cual doy fe.

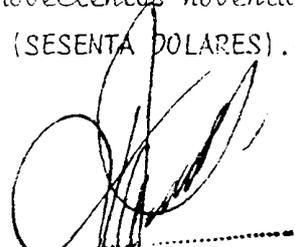
f). Guido Mazza Manari, el otorgante; y, /). José Dávila González, Cónsul General del Ecuador.

-----C E R T I F I C O: Que la presente es PRIMERA COPIA fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en las Páginas uno y dos del TOMO CATORCE del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Caracas, República de Venezuela.

Dado y Sellado el día diez y siete de enero de mil novecientos noventa y dos.--

PARTIDA: 15-B.-----DERECHOS CONSULARES: US\$ 60.00 (SESENTA DOLARES).-----





JOSE DAVILA G.
CONSUL GENERAL



110

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

CERTIFICADO No. 92/005

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE

LIPESA S.A.	S/ 4'500.000,00
SRTA.PATRICIA PONCE ARTETA	125.000,00
SRTA.ANABELLE PLAZA ORBE	125.000,00
SRTA.PAOLA MEDINA TAPIA	125.000,00
SR. JOSE CORRALES MONCAYO	125.000,00

SUMAN:	5'000.000,00

LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SUCRES

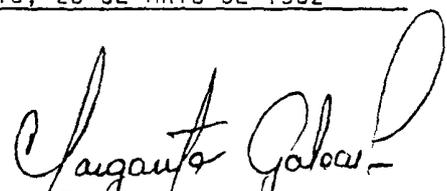
PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

LIPEQ S.A.

ESTE DEPOSITO QUEDA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

QUITO, 28 DE MAYO DE 1992


Firma Autorizada


Firma Autorizada

POR S/ 5'000.000,00

Se otorgó

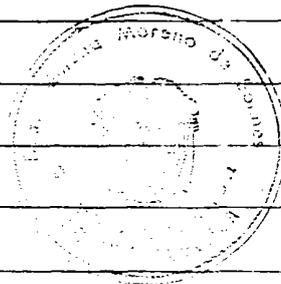


Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

1 ante mí y en fe de ello confiero esta **T E R C E R A**
2 **COPIA**, firmada y sellada en Quito, a los cinco de Junio
3 de mil novecientos noventa y dos. -
4

5
6
7
8 *Ximena Moreno de Solines*
9 **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**
10 **NOTARIA SEGUNDA**



11
12
13
14
15
16 **RAZON:** Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Intendente de
17 **Compañías de Quito**, en su Resolución número 92-1-1-1 -
18 1013 de fecha 30 de junio de 1992. Tomé nota de la apro-
19 bación constante en dicha Resolución al margen de la ma-
20 triz de la Escritura de Constitución de "LIPEQ SOCIEDAD
21 ANONIMA" otorgada ante mí el 3 de junio de 1992. Quito,
22 a primero de julio de mil novecientos noventa y dos.

23
24 *Ximena Moreno de Solines*

25 **Dra. Ximena Moreno de Solines**

26 **NOTARIA SEGUNDA**



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trece, del señor Intendente de compañías de Quito, de 30 de junio de 1992, bajo el número 1432 del registro mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "LIPEQ SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 3 de junio de 1992, ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- se da así cumplimiento de lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13254.- Quito, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten Signature]
Dra. Ximena Moreno de Solines
REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1012 del Registro Mercantil de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en la misma de conformidad con el Decreto establecido en el Decreto de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto de 1975, a Quito, a los 30 días del mes de junio de 1992.

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 3 de junio de 1992 se ha otorgado ante el Notario Segundo del canton Quito la escritura publica de constitucion de la compañía LIPEQ SOCIEDAD ANONIMA ;

EL REGISTRADOR

QUE la doctora Patricia Ponce Arzeta ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE se ha presentado el certificado de afiliacion a la Cámara de Industriales de Pichincha, firmado con el N. 08001, de 23 de junio de 1992;

QUE el Departamento Juridico de Compañias Anonimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario mediante memorando N. DJ-CM-92--433 de 26 de junio de 1992, ha emitido informe favorable para la continuacion del tramite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-92285 de 27 de septiembre de 1989 y ADM-90095 de 22 de febrero de 1990

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la constitucion de la compañía LIPEQ SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Quito, con un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRETES (S/ 10.000.000,00) dividido en 1.000 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucretes (S/ 10.000,00) cada una, de conformidad con los terminos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER que el Notario Segundo del canton Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura publica que se aprueba, del contenido de la presente Resolucion y sienta razon de esta anotacion.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que el Registrador Mercantil del canton Quito a) inscriba la indicada escritura publica junto con la presente Resolucion; y b) cumpla con las demas prescripciones contenidas en la Ley de Registro

ARTICULO CUARTO - DISPONER que un extracto de la indicada escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulacion en Quito. Un ejemplar de la publicacion debera entregarse a este Despacho

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito.

30 JUN 1992

Dr. Jose Maria Borja Gallegos

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1452 del Registro Mercantil tomo 128 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, 1 de

1979 de 199 2

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



QUITO, SABADO 25 DE JULIO DE 1992



**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTRUCCION
SIMULTANEA DE LA COMPANIA
"LIPED SOCIEDAD ANONIMA"**

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.** La escritura pública de constitución simultánea de la compañía "LIPED SOCIEDAD ANONIMA" se otorgó en la ciudad de Quito el 3 de junio de 1992 ante el Notario Segundo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor José María Pérez Salgado, mediante Resolución N° 92-1-1-1013 de 30 de junio de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el tomo 123, Quito, 15 de julio de 1.992.

2.- **DENOMINACION Y PLAZO.** La denominación de la compañía es "LIPED SOCIEDAD ANONIMA", su plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS.

3.- **DOMICILIO.** El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

4.- **OBJETO SOCIAL.** La Compañía tiene como objeto la preparación, fabricación, mezcla, comercialización, distribución, representación, investigación, importación, exportación de productos químicos de limpieza doméstica e industrial, productos químicos para tratamiento de agua y petróleo, productos para protección de pinturas industriales, productos derivados de Gasolina, Diesel, y otros aceites, equipo de tratamiento de agua, equipos de distribución, sistemas de producción, mercancías de petróleo.

5.- **CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES de dólares (10.000.000) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y reservadas de diez mil dólares (10.000,00) cada una.

6.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$5.000.000,00 en numerario, quedando por pagar la cantidad de \$5.000.000,00 en el plazo de un año.

7.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, 22 de julio de 1.992.

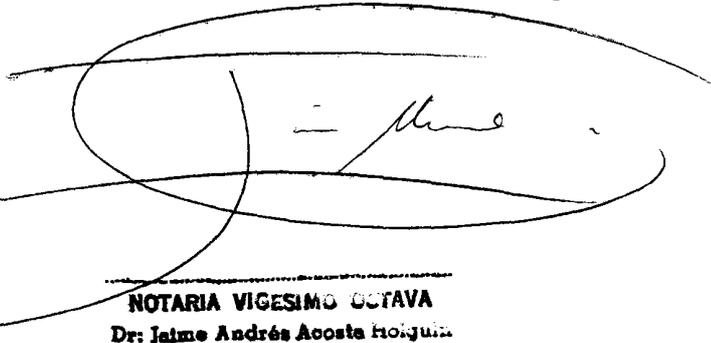
Dr. Gonzalo Mario Pérez
SECRETARIO GENERAL

mcm/918

R.S.

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo la Escritura de Constitución de la Compañía Denominada " LIPEQ S.A.", que antecede en catorce fojas útiles, y en esta fecha.- Quito, a tres de agosto de mil novecientos noventa y dos.- firmado).- doctor Jaime Andrés Acosta "alguno Notario Vigésimo octavo Interino de este Cantón.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA, sellada y firmada en Quito, a tres de agosto de mil novecientos noventa y dos.-



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Inguita
QUITO - ECUADOR